



Somos la  
verdadera opción  
de la  
gente



Mesa Directiva del  
X Consejo Nacional

## **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, en el horario de las **20:30 horas del día 21 de noviembre del año dos mil veinte**, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 numeral II; 23; 30 y 31; del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG510/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 1; 2; 3; 15; 20; 21, inciso a); 22; 23, inciso b) y 30 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática; se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Av. Benjamín Franklin, número 84, Alcaldía Miguel Hidalgo, Colonia Escandón, Código Postal 11800, Ciudad de México; el **"RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL, RELATIVO A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021."** Mismo que se publica en la Página Oficial de este Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

  
\_\_\_\_\_  
**Roxana Lina Porquillo**

Presidenta de la Mesa Directiva del X Consejo  
Nacional, del Partido de la Revolución  
Democrática

  
\_\_\_\_\_  
**Eloí Vázquez López**

Vicepresidente de la Mesa Directiva del X Consejo  
Nacional, del Partido de la Revolución Democrática

  
\_\_\_\_\_  
**Israel Moreno Rivera**

Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo  
Nacional, del Partido de la Revolución  
Democrática



Somos la  
verdadera opción  
de la gente



Mesa Directiva del  
X Consejo Nacional

**RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL, RELATIVO A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.**

En la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinte reunido el Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el día 21 de noviembre de dos mil veinte, en la modalidad virtual, a través de una plataforma de videoconferencia, en esta Ciudad de México, con la finalidad de dar cumplimiento con lo previsto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 39 del Estatuto; así como de los numerales 1; 2; 3; 15; 20; 21, inciso a); 22; 23, inciso b) y 30 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática; 1, 18, 24, 26, 27, inciso a), 34, 36, 37, 38, 43, 45, 74 y 82 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática y de los LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES EN LÍNEA DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, aprobados por la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, y

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha seis de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la RESOLUCIÓN INE/CG510/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL OBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL



Somos la  
verdadera opción  
de la gente



Mesa Directiva del  
X Consejo Nacional

LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

2. El día veintitrés de agosto del año dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática emitió el instrumento jurídico denominado ACUERDO PRD/DNE065/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA SU INSTALACIÓN.

3. El día veintinueve de agosto del año 2020, se llevó el Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para designar a los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a los integrantes de la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

4. El día nueve de octubre del año 2020, la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática aprobó los **"LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES EN LÍNEA DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"**.

5. El día diecisiete de octubre del año 2020, se desarrolló el Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobando los siguientes resolutivos:

1. **"RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LAS FECHAS Y MÉTODO DE ELECCIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS"**



Somos la  
verdadera opción  
de la *gente*



Mesa Directiva del  
X Consejo Nacional

**Y DIPUTADOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.”;**

2. **“CRITERIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021.”;**
3. **“PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021”;**
4. **“RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIO POR EL CUAL, SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES FEDERALES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.”;**

6. El día diecisiete de noviembre del año 2020, la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática sesionó y aprobó la convocatoria al Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a desarrollarse, el día 21 de noviembre de dos mil veinte, para su publicación el dieciocho de noviembre del año 2020.

7. El día veinte de noviembre del año 2020, sesionó la Dirección Nacional Ejecutiva a efecto de aprobar el acuerdo **50/PRD/DNE/2020**, relativo a la propuesta de **RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL, RELATIVO A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE**



Somos la  
Verdadera Opción  
de la gente



Mesa Directiva del  
X Consejo Nacional

## ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.

### CONSIDERANDO

**I.** La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

**II.** El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

**III.** El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por



Somos la  
verdadera opción  
de la gente



Mesa Directiva del  
X Consejo Nacional

medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

**IV.** En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

**V.** El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación



Somos la  
verdadera opción  
de la gente



Mesa Directiva del  
X Consejo Nacional

del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.

**VI.** Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

**VII.** El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

**VIII.** Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, incisos c) y j), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, tendiendo como derecho el nombrar a los representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable".

**IX.** En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.



Somos la  
verdadera opción  
de la *gente*



Mesa Directiva del  
X Consejo Nacional

- X.** Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
- XI.** Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- XII.** Que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
- XIII.** Que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
- XIV.** Que la Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad superior en el País entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido.





Somos la  
verdadera opción  
de la gente



Mesa Directiva del  
X Consejo Nacional

**XV.** Que, en razón de la convocatoria al Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, esta Dirección Nacional Ejecutiva dentro de sus funciones se encuentra el presentar propuestas al Consejo Nacional, de conformidad a lo establecido en el artículo 39, apartado A, fracción XXI del Estatuto.

En mérito a lo antes expuesto, el Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática;

### RESUELVE

**ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, apartado A, fracción XXI del Estatuto, esta Dirección Nacional Ejecutiva aprueba la propuesta de "**CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021**", para ser puesta a consideración del Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, el cual tendrá verificativo el próximo, 21 de noviembre del año dos mil veinte, misma que forma parte del presente Acuerdo como **ANEXO ÚNICO**.

Así lo resolvió el Segundo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por unanimidad, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese.-** El presente acuerdo, a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.



Somos la  
verdadera opción  
de la *gente*



Mesa Directiva del  
X Consejo Nacional

Publíquese.- El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de este Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

**LA MESA DIRECTIVA DEL X CONSEJO NACIONAL  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



---

**Roxana Luna Porquillo**


Presidenta de la Mesa Directiva del X Consejo  
Nacional, del Partido de la Revolución  
Democrática



---

**Eloí Vázquez López**

Vicepresidente de la Mesa Directiva del X Consejo  
Nacional, del Partido de la Revolución Democrática



---

**Israel Moreno Rivera**

Secretario de la Mesa Directiva del X Consejo  
Nacional, del Partido de la Revolución  
Democrática